

ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2020/MDLM

La Molina, 07 de julio del 2020.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA



VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo Virtual de la fecha, el Memorando N° 730-2020/MDLM-GM, de fecha 03 de julio del 2020, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva la propuesta para la aprobación de la Contratación Directa por la Causal de Contrataciones Derivadas de un Contrato Resuelto o Declarado Nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina, la cual se encuentra bajo el supuesto de contratación directa establecida en el literal l), del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal k) del artículo 100° de su Reglamento, para lo cual adjunta el Informe N° 075-2020-MDLM-GAJ, de fecha 03 de julio del 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 335-2020-MDLM-GAF/SGL, de fecha 01 de julio del 2020, de la Subgerencia de Logística, el Memorando N° 488-2020-MDLM-GPPDI, de fecha 01 de julio del 2020, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y;

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 15 de diciembre del 2017, el Contratista PETRAMAS S.A.C. y la Municipalidad de La Molina, suscribieron el Contrato N° 043-2017-MDLM-GAF, derivado del Concurso Público N° 002-2017-MDLM, para la contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de la Molina, por un monto de S/ 69'120,000.00 y por un plazo de treinta y seis (36) meses o mil noventa y cinco días calendario, contados a partir del dieciséis (16) de enero del 2018;

Que, mediante la Carta Notarial N° 300-2020, de fecha 10 de junio del 2020, el contratista hace de conocimiento de la Entidad, que la Municipalidad Distrital de La Molina le adeudaba a esa fecha la suma de S/ 19'718,781.42, correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2018, noviembre del 2019, y abril y mayo del 2020; otorgando el plazo de cinco (05) días calendario para que se cancele la deuda correspondiente a noviembre del 2019 y abril y mayo del 2020, y se proponga un cronograma de pago respecto de la deuda del 2018;



Que, mediante la Carta S/N, de fecha 16 de junio del 2020, y notificado el 17 de junio del 2020, esta Entidad, hace de conocimiento del contratista que respecto al pago de los meses de junio y julio del 2018, se encuentra sometido a controversia en sede arbitral, respecto a los pagos de los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2018, se viene dilucidando en sede judicial; y, respecto al pago de noviembre del 2019, solo existe un saldo pendiente ascendente a S/ 1'039,387.00, producto de la menor recaudación de ingresos de la Entidad como consecuencia de la crisis económica y sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19; finalmente, se señaló que respecto al periodo de abril del 2020, se encuentra en trámite el procedimiento de pago, y respecto al pago de mayo del 2020, se indicó que el contratista no había cumplido con presentar el comprobante de pago respectivo (factura), que constituye un documento de presentación obligatoria para iniciar el procedimiento de pago, conforme a la Cláusula Cuarta del Contrato N° 043-2017-MDLM-GAF;



Que, mediante la Carta Notarial N° 332-2020 (Oficio N° 05274-2020), emitida y recepcionada el 23 de junio del 2020, el contratista comunica a la Entidad que el Contrato N° 043-2017-MDLM-GAF, queda resuelto de manera total por incumplimiento de pago, reservándose su derecho al resarcimiento correspondiente, indicando que se ha excedido el plazo otorgado mediante la Carta N° 300-2020, sin que esta Entidad haya cumplido con pagar la deuda correspondiente al año 2019 y 2020, ni haya propuesto un cronograma de pagos respecto a la deuda del año 2018;



Que, mediante el Informe N° 152-2020-MDLM-GDSSC-SOA, de fecha 23 de junio del 2020, la Subgerencia de Operaciones Ambientales, hace de conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, que en esa misma fecha a horas 09:05 am, el supervisor del servicio de limpieza pública constató, que el contratista paralizó de manera intempestiva el servicio contratado;



Que, mediante el Memorandum N° 300-2020-MDLM-GDSSC, de fecha 23 de junio del 2020, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, hace de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, que el contratista no está brindando el servicio integral de limpieza pública en el distrito y solicita se gestione con las áreas pertinentes garantizar la continuidad del servicio en el distrito;

///...



...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2020/MDLM

Que, mediante el Memorando N° 1623-2020-MDLM/GAF, de fecha 23 de junio del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas hace de conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad que, mediante la Carta Notarial N° 332-2020 (Oficio N° 05274-2020), el contratista comunica de la Resolución del Contrato N° 043-2017-MDLM-GAF;

Que, mediante el Informe N° 311-2020-MDLM-GAF/SGL, de fecha 23 de junio del 2020, la Subgerencia de Logística, solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, informe respecto a la disponibilidad presupuestaria del servicio integral de limpieza pública en lo que resta del ejercicio 2020, a efectos de continuar con las acciones administrativas pertinentes;

Que, mediante el Memorandum N° 451-2020/MDLM-GPPDI, de fecha 23 de junio del 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, hace de conocimiento de la Subgerencia de Logística que existe disponibilidad presupuestal ascendente a S/ 13'741,162.00;

Que, mediante la Carta N° 008-2020-MDLM-GAF, de fecha 23 de junio del 2020, se cursó invitación al Consorcio GDU (conformado por las empresas DEMARCO S.A. y KDM EMPRESAS S.A.C.), diligenciado notarialmente a su domicilio legal común declarado en la promesa formal de consorcio; sin embargo, el Notario Público Edgardo Hopkins Torres, certificó que la persona que los atendió en dicho domicilio manifestó que la empresa no funcionaba en esa dirección, negándose a recibir la precitada carta;

Que, mediante el Informe N° 157-2020-MDLM-GDSSC-SOA, de fecha 24 de junio del 2020, la Subgerencia de Operaciones Ambientales, hace de conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, lo siguiente:

Respecto de la Necesidad en la Continuidad del Servicio Integral de Limpieza Pública:

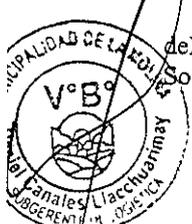
De acuerdo a lo señalado en el subnumeral 3.1 del numeral 3 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es función exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

En dicho sentido, al ser una competencia exclusiva de las municipalidades distritales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 320/MDLM y modificado por las Ordenanzas N° 340, 361, 388, 395 y 397, precisa en el literal g) de su artículo 94°, que son funciones y atribuciones de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, la supervisión del servicio de limpieza pública, recojo y transporte de maleza y residuos sólidos hasta su disposición final. Asimismo, en los literales a) e i) del artículo 99°, se tipifica que es función y atribución de la Subgerencia de Operaciones Ambientales:

- “a) Controlar el servicio de limpieza pública hasta su disposición final, proponiendo nuevos puntos de acopio de maleza, como también la instalación y mantenimiento de las papeleras, contenedores soterrados ubicadas en el distrito.
- i) Proponer, ejecutar y evaluar los programas de limpieza pública, segregación en la fuente y recuperación de residuos sólidos”.

Dicho ello, la interrupción de la prestación del servicio integral de limpieza pública en nuestro distrito, sin la contemplación de un mecanismo de contingencia aplicable de forma inmediata, podría generar que la administración deje de cumplir con las funciones y servicios esenciales que presta al vecino; ocasionando así:

- a) Aparición de puntos críticos de acumulación de residuos en la vía pública.
- b) Aparición de vectores como moscas, cucarachas y roedores que pueden provocar incremento de la contaminación ambiental, afectación de la limpieza pública y del ornato del distrito.
- c) Malestar generalizado de parte de los residentes del distrito al percibir la falta de prestación de un servicio público esencial.
- d) Esto, sumado al actual estado de emergencia nacional sanitaria por la pandemia del COVID-19, nos pone en un gran riesgo de aparición de problemas en la salud pública y bienestar social a nivel distrital.





...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2020/MDLM.

Contrato Resuelto o Declarado Nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina, manifestando la viabilidad de la contratación directa en aplicación literal l), del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal k) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, considerando la resolución del Contrato N° 043-2017-MDLM-GAF, comunicada por la empresa PETRAMAS S.A.C., mediante la Carta Notarial N° 332-2020 (Oficio N° 05274-2020), recepcionada el 23 de junio del 2020 y habiéndose agotado el requisito de invitación a los postores en el procedimiento de selección: Concurso Público N° 002-2017-MDLM;

Que, mediante el Informe N° 91-2020-MDLM-GAF, de fecha 01 de julio del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, hace suyo lo expresado por la Subgerencia de Logística mediante Informe N° 335-2020-MDLM-GAF/SGL;

Que, mediante el Memorando N° 728-2020/MDLM-GM, de fecha 02 de julio del 2020, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión del informe legal correspondiente, para la contratación directa del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina";

Que, mediante el Informe N° 075-2020-MDLM-GAJ, de fecha 03 de julio del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, en el sentido de que, es de la opinión de:

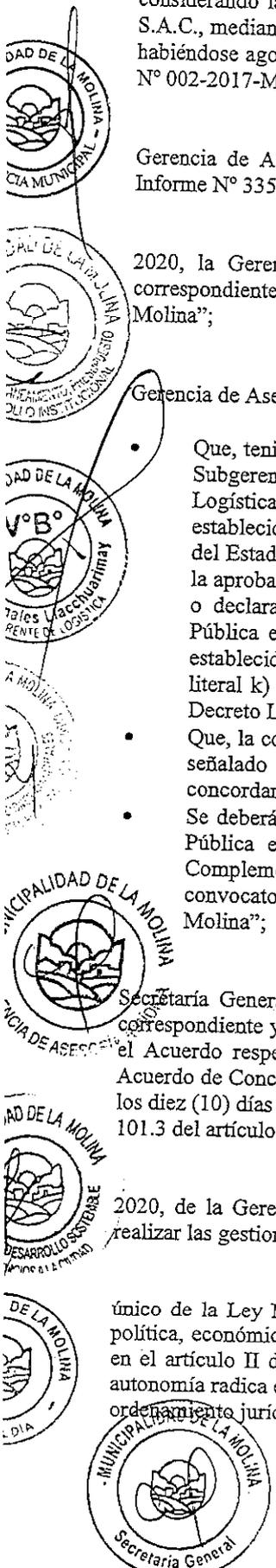
Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, la Subgerencia de Operaciones Ambientales, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, al amparo de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considera que es factible legalmente la aprobación de la Contratación Directa por la causal de contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina", la cual se encontraría bajo el supuesto de contratación directa establecida en el literal l), del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal k) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444.

- Que, la contratación directa deberá ser aprobada mediante Acuerdo de Concejo Municipal, conforme a lo señalado en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 35) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Se deberán adecuar los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina", conforme a lo dispuesto mediante la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del precitado Decreto Supremo N° 168-2020-EF, antes de efectuarse la convocatoria de la contratación directa del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina";

Que, en el informe antes mencionado, también se recomienda, remitir los actuados a la Secretaría General para su gestión ante la Alcaldía de la elaboración del proyecto de Acuerdo de Concejo correspondiente y su remisión al Concejo Municipal, para que en uso de sus atribuciones y competencias emita el Acuerdo respectivo, de considerarlo pertinente; asimismo, en caso se apruebe la contratación directa, el Acuerdo de Concejo que la apruebe y los informes que la sustentan deben ser publicados en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento;

Que, mediante el Memorando N° 730-2020/MDLM-GM, de fecha 03 de julio del 2020, de la Gerencia Municipal, remite los actuados antes mencionados a la Secretaría General, solicitando realizar las gestiones correspondientes para su elevación al Concejo Municipal de La Molina;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;





...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2020/MDLM

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales como es el caso de esta Municipalidad, representan al vecindario y tiene por finalidad la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como, a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los sistemas administrativos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local, siendo por tanto de aplicación a todas las municipalidades, sean éstas provinciales, distritales y/o de centros poblados;

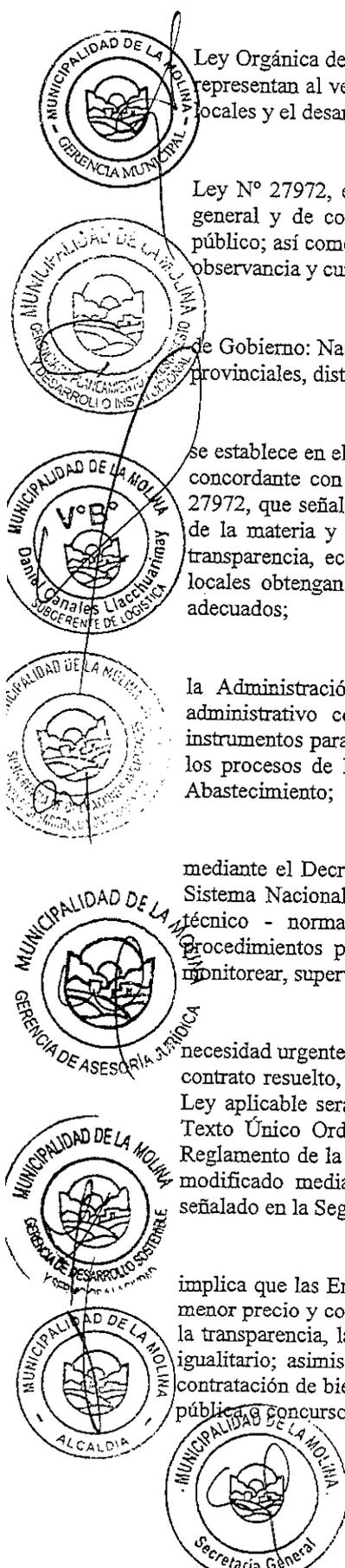
Que, entre los Sistemas Administrativos se encuentra el de Abastecimiento, conforme se establece en el numeral 2) del artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158, lo cual es concordante con lo precisado en el artículo 34° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales, se sujetan a la Ley de la materia y que se rigen, por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, garantizando así que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1436 - Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Abastecimiento es el sistema administrativo conformado por el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras orientados al logro de los resultados, a través de los procesos de la cadena de abastecimiento público cuya Rectoría es ejercida por la Dirección General de Abastecimiento;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Dirección General de Abastecimiento es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico - normativa en materia de abastecimiento, encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para la conducción de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, así como monitorear, supervisar y evaluar la gestión de dichas actividades;

Que, en relación a la norma aplicable a la contratación directa cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas, derivadas de un contrato resuelto, y considerándose que la contratación directa es un procedimiento de selección autónomo, la Ley aplicable será la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y 168-2020-EF; ello, de conformidad a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, implica que las Entidades obtengan los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario; asimismo, es de señalar que el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo de fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación pública o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley de la materia;



...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2020/MDLM

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento, establece que, el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; y, los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;

Que, el numeral 53.2 del artículo 53° del Reglamento, señala que la determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento;

Que, el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley dispone que, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación; y, esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo;

Que, es necesario considerar que, el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley, señala que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación; y, esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 100° del Reglamento, la Entidad puede contratar directamente con un proveedor cuando se trate de contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente; y que este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167° del Reglamento;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley; sin embargo, en esta Entidad Edil no se ha delegado dicha atribución;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento establece que, el Acuerdo del Concejo Municipal que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, en virtud de la aprobación de una contratación directa, la Entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la misma de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades exigencias y garantías propios de estas fases conforme se desprende del numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, en el que se precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, en el presente caso, resulta necesario determinar si las actuaciones preparatorias referidas a la Contratación Directa del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina", cumplen las condiciones, requisitos, formalidades, exigencias y garantías previstas en la normativa de contrataciones, para lo cual se tiene lo siguiente:

REQUERIMIENTO NUEVO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Conforme a lo informado por la Subgerencia de Logística, mediante Informe N° 157-2020-MDLM-GDSSC-SOA, la Subgerencia de Operaciones Ambientales en su calidad de área usuaria, remite los nuevos términos de referencia correspondientes para la contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina.



...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2020/MDLM

• INFORME DE INDAGACIÓN DE MERCADO

Conforme a lo informado por la Subgerencia de Logística, mediante Informe N° 325-2020-MDLM-GAF-SGL, se elaboró el informe de Indagación de mercado, que arrojó un valor estimado de S/ 12'146,870.40.

• CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES SANITARIAS ESTABLECIDAS EN EL D.S. N° 103-2020-EF

Conforme a lo informado por la Subgerencia de Logística, la Subgerencia de Operaciones Ambientales al momento de elaborar los términos de referencia del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina, estableció las medidas de adecuación del servicio requerido conforme a las disposiciones reglamentarias establecidas en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, que establece disposiciones sanitarias para la tramitación de procesos de selección, términos que fueron remitidos mediante el Informe N° 157-2020-MDLM-GDSSC-SOA.

• CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL Y PREVISIÓN PRESUPUESTARIA

Conforme a lo informado por la Subgerencia de Logística, mediante Memorandum N° 488-2020-MDLM-GPDDI, la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional emite la certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002189, por el monto de S/ 10'746,203.33 y la previsión presupuestal por el importe de S/ 1'643,054.93.

• MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2020

Conforme a lo informado por la Subgerencia de Logística, mediante Resolución N° 92-2020-MDLM-GAF, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de La Molina, incluyéndose la Contratación del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina, por un valor estimado de S/ 12'146,870.40.

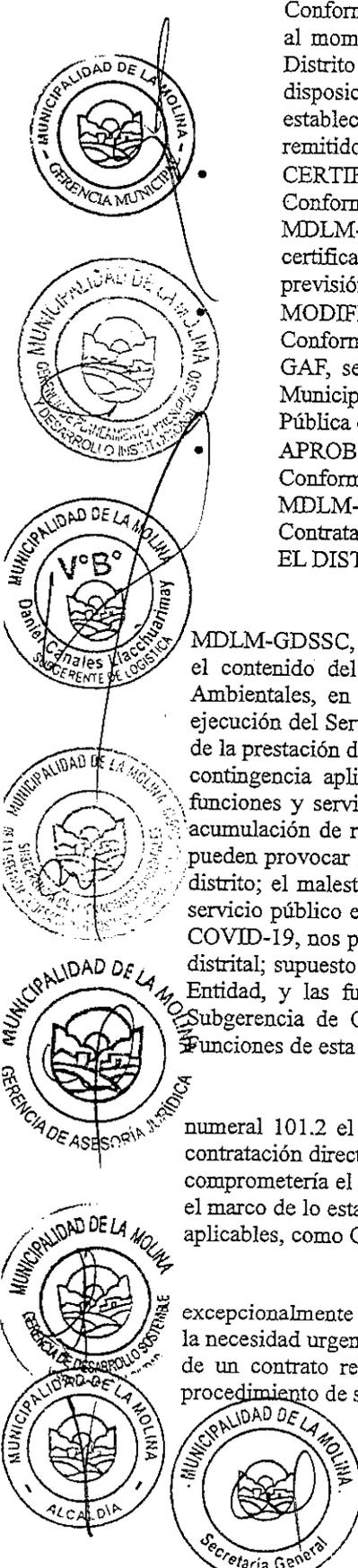
• APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Conforme a lo informado por la Subgerencia de Logística, mediante Memorandum N° 1668-2020-MDLM-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas efectuó la aprobación del Expediente de Contratación para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, por un valor estimado de S/ 12'146,870.40;

Que, tal como se mencionó precedentemente, mediante el Memorandum N° 303-2020-MDLM-GDSSC, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, hace suyo en todos sus extremos el contenido del Informe N° 157-2020-MDLM-GDSSC-SOA, por el cual la Subgerencia de Operaciones Ambientales, en su calidad de área usuaria, concluye que existe la necesidad urgente de continuar con la ejecución del Servicio Integral de Limpieza Pública para el Distrito de La Molina; toda vez que, la interrupción de la prestación del servicio integral de limpieza pública en el distrito, sin la contemplación de un mecanismo de contingencia aplicable de forma inmediata, podría generar que la administración deje de cumplir con las funciones y servicios esenciales que presta al vecino; pudiendo ocasionar, la aparición de puntos críticos de acumulación de residuos en la vía pública; la aparición de vectores como moscas, cucarachas y roedores que pueden provocar incremento de la contaminación ambiental, afectación de la limpieza pública y del ornato del distrito; el malestar generalizado de parte de los residentes del distrito al percibir la falta de prestación de un servicio público esencial; esto, sumado al actual Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por la pandemia del COVID-19, nos pone en un gran riesgo de aparición de problemas en la salud pública y bienestar social a nivel distrital; supuesto que implicaría que se comprometería la continuidad de las funciones esenciales a cargo de la Entidad, y las funciones asignadas a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, y la Subgerencia de Operaciones Ambientales conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de esta institución;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes y lo exigido en el numeral 101.2 el artículo 101° del Reglamento, se encuentra justificada la necesidad de la realización de la contratación directa del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina", cuya no realización comprometería el desarrollo efectivo de las funciones y servicios esenciales de competencia de esta Entidad, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y otras disposiciones vigentes aplicables, como Gobierno Local de nivel distrital y, en desmedro de la Comuna Molinense y de sus vecinos;

Que, el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, establece que, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor (i) cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas (ii) derivadas de un contrato resuelto, y (iii) siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación;



...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2020/MDLM



Que, conforme a lo señalado por la Subgerencia de Logística, mediante el Informe N° 335-2020-MDLM-GAF/SGL, se encuentra debidamente sustentada la contratación directa del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina, toda vez que, existe la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas; la necesidad urgente deriva de un contrato resuelto; se ha cumplido con la invitación a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se ha obtenido aceptación a dicha invitación, lo cual se puede corroborar conforme a lo informado por la Subgerencia de Logística;



Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 335-2020-MDLM-GAF/SGL, de la Subgerencia de Logística, se verifica que existe la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas del Servicio Integral de Limpieza Pública del Distrito de La Molina, derivado del Contrato resuelto N° 043-2017-MDLM-GAF, habiéndose cumplido con invitar al segundo postor que participó en el procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 002-2017-MDLM, mediante Carta N° 008-2020-MDLM-GAF, y no se obtuvo aceptación a dicha invitación, lo cual sustenta la viabilidad de la contratación directa por contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, conforme a lo señalado en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y el literal k) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, el Informe N° 335-2020-MDLM-GAF/SGL, de la Subgerencia de Logística, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, con sus respectivos antecedentes, y el informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, constituyen los informes previos a que hace referencia el precitado numeral 101.2 el artículo 101° del Reglamento;



Que, con fecha 30 de junio del 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, por el cual se establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que, en su Tercera Disposición Complementaria Modificatoria, señala que lo dispuesto en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del referido Decreto Supremo, resulta aplicable a los procedimientos de selección que se convoquen a partir de la entrada en vigencia de dicha norma; en ese sentido, se deberán adecuar los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio Integral Complementaria Modificatoria del precitado Decreto Supremo N° 168-2020-EF, antes de efectuarse la convocatoria de la contratación directa del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina";



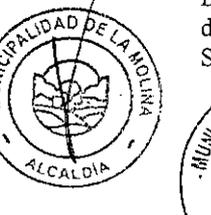
Que, en atención a los considerandos precedentes, se ha podido establecer que existe la necesidad de aprobar la contratación directa propuesta, estando a que se cuentan con los informes técnicos legales requeridos, por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas modificatorias; en consecuencia, correspondería la emisión del presente Acuerdo de Concejo, para la continuidad de la prestación del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina";

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, con el voto favorable de once miembros del concejo participantes (unánime);

ACUERDA:



PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa por la Causal de Contrataciones Derivadas de un Contrato Resuelto o Declarado Nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente del Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina, por el monto de S/12'146,870.40, la cual se encuentra bajo el supuesto de contratación directa establecida en el literal l), del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal k) del artículo 100° de su Reglamento, debiendo el órgano encargado de las contrataciones, tener en cuenta el procedimiento legal para la gestión y formalización de la contratación.



SEGUNDO. - PRECISAR que antes de efectuarse la convocatoria de la Contratación Directa del "Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina", se deberá adecuar los Términos de Referencia, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

///...



Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2020/MDLM

TERCERO. - DISPONER la publicación en el portal del SEACE de los informes técnico – legales, que contienen la justificación de la necesidad y procedencia para la contratación directa dentro de los diez (10) días hábiles de emitido el presente Acuerdo de Concejo, lo cual debe ser realizado por el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, así como la publicación del Acuerdo de Concejo en el portal antes mencionado.

CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal remita copia de los actuados del Expediente de Contratación al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, a fin de que, en el marco de sus atribuciones, se proceda al deslinde de responsabilidades correspondiente y/o de cualquier otro que se desprenda de la evaluación del expediente de contratación, de conformidad con lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
CLARISA CECILIA DA CRUZ DAVILA
SECRETARIO GENERAL (D.T.)

